RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 210 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 14 FEB. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT Nº 120028-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, sobre Licencia de Uso de Agua Superficial, con Fines Poblacionales, en vía de Formalización; proveniente de los manantiales: Pucayacu I y Pucayacu II; políticamente ubicado en el caserío Ranrabamba, distrito y provincia Sihuas y región Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, de fecha 04 de diciembre de 2012, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", con el objetivo de formalizar usos de agua existentes con fines poblacionales y agrícolas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0132-2015-MPS/A emitida por la Municipalidad Provincial de Sihuas de fecha 12 de noviembre del 2015, se reconoce a la Junta de Administración de Saneamiento de Servicios JASS del Caserío Ranrabamba, provincia de Sihuas, región Ancash;

Que, mediante escrito del visto, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, solicita ante la Administración Local de Agua Pomabamba, Licencia de Uso de Agua Superficial, con Fines Poblacionales, en vía de Formalización; proveniente de los manantiales: Pucayacu I y Pucayacu II; políticamente ubicado en el caserío Ranrabamba, distrito y provincia Sihuas y región Ancash. El uso del recurso hídrico lo vienen realizando de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años, anterior a la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2018-ANA-AAA.M-AT/ANC, de fecha 23 de enero de 2018, el Área Técnica, luego de la evaluación de los actuados concluye que es factible otorgar a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, Licencia de Uso

de Agua Superficial, con Fines Poblacionales, vía Formalización; por un volumen anual de hasta 5 676,48 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s; proveniente de los manantiales: Pucayacu I y Pucayacu II. Los puntos de captación se detallan en el cuadro N° 01 del artículo segundo de la parte resolutiva. El centroide donde se hace uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 214 567 E – 9 052 625 E a 3 356 msnm. Políticamente ubicado en el caserío Ranrabamba, distrito y provincia Sihuas y región Ancash;

Que, las obras de infraestructura hidráulica ejecutadas por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, están conformadas por: 02 captaciones; 02 CRP; línea de conducción con tubería PVC C-10 de Ø 1 ½" con una longitud total de 1 600 m; 01 reservorio de concreto armado de 1.94m X 1.83m X 1.40m; línea de distribución con tubería PVC de Ø ¾" y ½" con una longitud total de 1 479m; 01 caja de reuniones y conexiones domiciliarias;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y con el visado del Área Legal y en uso de las funciones y atribuciones conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; así como, la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REGULARIZAR las obras de aprovechamiento hídrico ejecutadas por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, conformadas por: 02 captaciones; 02 CRP; línea de conducción con tubería PVC C-10 de Ø 1 ½" con una longitud total de 1 600 m; 01 reservorio de concreto armado de 1.94m X 1.83m X 1.40m; línea de distribución con tubería PVC de Ø ¾" y ½" con una longitud total de 1 479m; 01 caja de reuniones y conexiones domiciliarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, Licencia de Uso de Agua Superficial, con Fines Poblacionales, vía Formalización; por un volumen anual de hasta 5 676,48 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,18 l/s; proveniente de los manantiales Pucayacu I y Pucayacu II. El centroide donde se hace uso del agua se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur: 214 567 E – 9 052 625 E a 3 356 msnm. Políticamente ubicado en el caserío Ranrabamba, distrito y provincia Sihuas y región Ancash. La ubicación de los puntos de captación se detalla en el Cuadro N° 01. La asignación hídrica mensualizada se detalla en el Cuadro N° 02:

Cuadro N° 01: Ubicación de los puntos de captación

FUENTES DE AGUA	UBICACIÓN COORDENADAS UTM WGS 84 zona 17 SUR			CAUDAL ASIGNADO (l/s)	VOLUMEN ASIGNADO (M3/AÑO)
	ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)		
M. PUCAYACU I	215 140	9 053 310	3 517	0,14	4415,04
M. PUCAYACU II	215 022	9 053 273	3 513	0,04	1261,44
TOTAL				0,18	5676,48

Cuadro N° 02: Asignación hídrica mensualizada

JASS DEL CASERIO RAMRABAMBA													
MANANTIAL PUCAYACU I													
MESES	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	Total
Caudal (l/s)	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	0,14	
Volumen (m³)	374,98	338,688	374,976	362,88	374,976	362,88	374,976	374,976	362,88	374,976	362,88	374,976	4 415,04
MANANTIAL PUCAYACU II													
Caudal (l/s)	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	0,04	
Volumen (m³)	107,14	96,77	107,14	103,68	107,14	103,68	107,14	107,14	103,68	107,14	103,68	107,14	1 261,44
ASIGNACION HIDRICA TOTAL DEL SISTEMA													
Caudal Asignado (l/s)	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	0,18	
Volumen Asignado (m³)	482,11	435,456	482,112	466,56	482,112	466,56	482,112	482,112	466,56	482,112	466,56	482,112	5676,48

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, deberán instalar instrumentos de control y medición de agua, en un plazo máximo

de un año, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, con la finalidad de registrar y reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Pomabamba, los volúmenes diarios captados de los manantiales Pucayacu I y Pucayacu II. El incumplimi1ento de esta disposición será sancionado conforme lo establece la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba, conforme lo establece el numeral 21.3 del artículo 23° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; para el uso poblacional el administrado, deberá presentar el compromiso de inspección en el "Registro de la Fuente de Agua de Consumo Humano" a cargo de la autoridad de salud. La constancia será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para el cumplimiento del pago de la retribución económica por ser el agua patrimonio de la nación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ESPECIALISTA EN ASESORÍA JURÍDICA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

ARTICULO SEXTO.- REMITIR la presente Resolución Directoral a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° PROFESIONAL RESPONSABLE EN GESTION DE RECURSOS HIDRICOS AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

ARTICULO SETIMO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Pomabamba, deberá supervisar el derecho otorgado e informará a la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS "Ranrabamba" del caserío Ranrabamba y a la Municipalidad Provincial de Sihuas, en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. José Mario Bazan Aliaga
DIRECTOR